

13556

Duplicado

5.º CONGRESO

DE LA

FEDERACIÓN AGRÍCOLA

DE

CASTILLA LA VIEJA



LEÓN



CAL

81

LEÓN

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

1906

13556

G 71228
164387

loc. 1481

5.º CONGRESO

DE LA

FEDERACIÓN AGRÍCOLA

DE

CASTILLA LA VIEJA



LEÓN



LEÓN

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

1906



FUÉ, sin duda, un fausto acontecimiento en España la Federación de las provincias que constituyeron los antiguos Reinos de León y Castilla para la defensa de sus intereses agrícolas. Y lo fué tanto más en nuestro país, cuanto que, poco preocupada la representación política del Estado de cuestiones tan vitales como son las que se refieren á la Agricultura, huérfana ésta, por tanto, de la protección de los Poderes Públicos, y no pudiendo en nuestra situación actual vivir sin ajeno amparo, ya que su estado puede considerarse como un caso de verdadero *infantilismo*, ha tenido que buscar en la Asociación privada lo que no ha logrado encontrar en el abandono que el Estado hace de su misión orgánica y social.

Y si esto es una verdad, y verdad tristísima, con respecto á la Nación toda, en ninguna región ha llegado á extremo tan lamentable y doloroso como en la región castellano-leonesa. Por eso la constitución de la FEDERACIÓN AGRÍCOLA, llamada de CASTILLALA VIEJA, ha sido un hecho verdaderamente transcendental, base de halagüeñas esperanzas y germen de resultados fecundos. Está empezando su vida: es aun muy pronto para ver la eficacia de su obra traducida en progreso de los intereses agrícolas; mas por eso no debe darse lugar al desaliento y al desmayo, creyendo que los trabajos de esta institución van á ser estériles. Prosigamos sosegadamente el camino que nos hemos propuesto seguir, aunque sea largo y penoso: más ó menos pronto llegaremos al término, encontrando el premio á la constancia y al entusiasmo de nuestros trabajos, encarnado en reformas, impulsos, mejoras y progreso de todo género en la Agricultura regional y en la Agricultura patria.

Después de los CONGRESOS anual y sucesivamente celebrados por la FEDERACIÓN en Valladolid, Segovia, Salamanca

y Logroño, por acuerdo de este último, cupo á esta ciudad de León el honor de ser designada para la celebración del 5.º

En las varias Asambleas celebradas anteriormente, háse tenido muy en cuenta para la designación de los lugares en que se han verificado, la analogía entre la fisonomía agrícola de éstos y la índole de los temas que han sido el objeto principal de las deliberaciones de aquéllas. Y, habiendo comprendido la FEDERACIÓN AGRÍCOLA CASTELLANA que, si las cuestiones relativas á cereales fueron suficientemente tratadas en los tres primeros CONGRESOS, así como las concernientes á la viticultura en el 4.º, faltaba consagrar la atención á problemas tan árduos y trascendentales como son los varios que se refieren á la ganadería, por este motivo acordó designar, para la celebración del 5.º, la ciudad de León, cuya provincia, apesar de la variedad de su suelo, tiene quizá su mayor y mejor parte montañosa, y una riqueza muy principalmente ganadera.

La Comisión organizadora ha tenido en cuenta todo esto para formular en el cuestionario de temas varios de los que ha creído de mayor importancia tratar y cuya solución tiene, á su juicio, carácter más perentorio.

Mucho es lo que los agricultores esperan de este CONGRESO, de donde, aunados los conocimientos, enseñanzas y experiencias de técnicos, ganaderos y labradores en general, han de surgir, sin duda alguna, conclusiones que llevadas á la práctica, se traduzcan en positivos adelantos de la ganadería, y en general, de la producción agrícola.

La Excmá. Diputación, y el Excmo. Ayuntamiento de León, han sumado sus fuerzas, escasas, sí, pero inspiradas en la mejor voluntad y en el deseo más desinteresado de contribuir á la obra de la FEDERACIÓN AGRÍCOLA CASTELLANA, para llevar á feliz término el 5.º CONGRESO AGRÍCOLA.

La fecha fijada para éste, es el 26 de Septiembre próximo.

La Comisión organizadora, para dar las mayores facilidades á cuantos quieran tomar parte en el CONGRESO, ha gestionado y obtenido de las Compañías de ferrocarriles, en combinación, considerable rebaja en el precio de los billetes,

cuyos detalles pueden verse en el extracto que de la tarifa especial X, núm. 17, aplicada al caso por aquéllas, se inserta á continuación del Reglamento por que ha de regirse la Asamblea.

También busca actualmente los medios de preparar y realizar un programa de festejos que, uniendo á lo útil lo dulce, haga agradable cuanto sea posible la estancia de los forasteros en León, mientras duren las sesiones del CONGRESO.

Á continuación se inserta también el cuestionario de temas y la lista de las ponencias oficiales, nombradas por la Comisión organizadora, ponencias de cuya ilustración, pericia y competencia, espera fundadamente tanto esta Comisión.

TEMAS Y PONENCIAS

TEMA 1.º

Causas de la decadencia de la ganadería en nuestra región y medios de fomentarla, mejorando las razas existentes y obteniendo otras adecuadas á los distintos servicios.

PONENCIA

(ESCUELA DE VETERINARIA)

D. Cecilio Díez Garrote

» Ramón Coderque

» Emilio Tejedor

TEMA 2.º

Problema de la trashumación de ganados. ¿Es ésta conveniente ó perjudicial en nuestra región?

PONENCIA

(ESCUELA DE VETERINARIA)

D. Emilio Pisón

» Joaquín González

» Juan Morros

TEMA 3.º

Industrias derivadas de la ganadería.—Industrias lácticas.—Su importancia en nuestra región.—Medios y trabajos necesarios para conseguir y encaminar su progreso.

PONENCIA

(ESCUELA «SIERRA-PAMBLEY» MERCANTIL Y AGRÍCOLA DE VILLABLINO)

D. Juan Alvarado

» Ventura Alvarado

TEMA 4.º

*Prados artificiales.—Su importancia y conveniencia.—
Medios para su cultivo.*

PONENCIA

D. Apolinar Flórez, Ingeniero

TEMA 5.º

- a) *Repoblaciones forestales en la región, con los pinos, robles y hayas, principalmente.*
- b) *Propagación del castaño y otros árboles en la región.*

PONENCIA

(JEFATURA DE MONTES)

- D. José Prieto
» Ramón del Riego
» Rogelio Rodríguez

TEMA 6.º

Fauna y flora esteparias.—Transformación y aprovechamiento de los terrenos esteparios.

PONENCIA

(INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO)

- D. Ciriaco Solís
» Eloy Blanco del Valle
» Mariano D. Berrueta

TEMA 7.º

a) *Riegos.—Regularización de los regadíos actuales.—Aprovechamiento de aguas hoy perdidas.—Canalización, pozos artesianos, etc.*

b) *Arbolado en las carreteras.*

PONENCIA

(JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS)

D. Manuel Diz

» Rafael Zumárraga

» José Herbella

» Federico Jiménez del Hierro

TEMA 8.º

Medios de fomentar el establecimiento de Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, así como los Sindicatos agrícolas, Sociedades cooperativas, de seguros de cosechas y pecuarios, etc., etc.—Misión de las Corporaciones provinciales y municipales en este respecto.

PONENCIA

(SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS)

D. Joaquín Rodríguez del Valle

» Alfredo López Núñez

» Justino Velasco

TEMA 9.º

Defectuosa constitución de la propiedad rústica.—Sus inconvenientes para el cultivo.—Medios de corregirla.

PONENCIA

(CONSEJO DE LA FEDERACIÓN AGRÍCOLA DE CASTILLA LA VIEJA)

D. José Ramírez Ramos

TEMA 10

LA ENSEÑANZA AGRÍCOLA

1.º *Difusión y vulgarización de los conocimientos agrícolas:*

- a) *Condiciones pedagógicas para su efectividad y eficacia.*
- b) *Organización que requieren las Instituciones que se propongan la enseñanza agrícola como uno de sus fines.*

2.º *Conclusiones que se proponen al CONGRESO á ese respecto.*

PONENCIA

(ESCUELA NORMAL DE MAESTROS)

D. Florencio González

» Ricardo Mancho

» Emilio Amor

TEMA 11

Cómo pueden influir en el progreso agrícola de los pueblos el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos:

a) *Organización de servicios poco costosos, como compra de abonos, semillas, etc.*

b) *Organización de servicios que exigen grandes gastos, como Viveros, Granjas Agrícolas, Estaciones Etnológicas, etcétera.*

PONENCIA

(ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS)

D.ª Aurora Miret

» Pilar Areal

» Laura Miret

REGLAMENTO

DEL

5.º CONGRESO DE LA FEDERACIÓN AGRÍCOLA

DE

CASTILLA LA VIEJA

ARTÍCULO 1.º El 5.º CONGRESO AGRÍCOLA DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA LA VIEJA, correspondiente al año de 1906, se celebrará en León.

La sesión de apertura se verificará el día 26 de Septiembre, á las cuatro de la tarde.

Las demás sesiones tendrán lugar en los días sucesivos, y la de clausura, cuando el CONGRESO dé por terminadas sus tareas, y, en todo caso, el día 5 de Octubre siguiente.

El local destinado á las sesiones será el salón de actos del Seminario Conciliar de esta ciudad, pudiendo la Comisión organizadora designar otro, si fuere necesario ó conveniente.

De la Comisión organizadora

ART. 2.º El CONGRESO será inaugurado constituyéndose en Mesa provisional la Comisión organizadora.

Ésta continuará funcionando respecto de todos los asuntos relacionados con el CONGRESO que no se refieran directamente á las sesiones del mismo, y, desde luego, para todos los que tengan carácter administrativo.

De la Mesa

ART. 3.º El CONGRESO, en su sesión inaugural, designará la Mesa que haya de presidir sus deliberaciones.

Los miembros que la constituyan serán elegidos de entre los Congressistas, debiendo tener intervención en ella uno ó más individuos del CONSEJO DE LA FEDERACIÓN AGRÍCOLA DE CASTILLA LA VIEJA.

ART. 4.º La Mesa se compondrá de

Un Presidente.

Cuatro Vicepresidentes.

Cuatro Secretarios.

Vocales, en el número que el CONGRESO acuerde.

ART. 5.º Inmediatamente de ser elegida la Mesa, el CONGRESO se constituirá definitivamente, sustituyendo aquélla á la Mesa provisional formada por la Comisión organizadora.

ART. 6.º Son facultades de la Mesa:

1.º Presidir y dirigir las sesiones del CONGRESO.

2.º Ordenar la discusión y deliberación de los temas que han de ser discutidos.

3.º Tomar acuerdo sobre las cuestiones que le sean propuestas por la Presidencia ó por el CONGRESO mismo.

4.º Resolver sobre todos los casos que no estuvieren previstos en este Reglamento.

De la Presidencia

ART. 7.º Son facultades del Presidente:

1.º Dirigir los debates, discusiones y votaciones.

2.º Ser ejecutor de este Reglamento.

3.º Anunciar los temas y Memorias que hayan de discutirse.

4.º Conceder la palabra á los oradores.

5.º Retirarla cuando éstos se aparten notoriamente de la cuestión, ó hablen empleando palabras, frases ó conceptos que pudieran molestar á personas ó Colectividades determinadas, ó que por su naturaleza fueren impropios del lugar.

6.º Abrir y levantar las sesiones.

7.º Ordenar todo lo que sea necesario para el régimen interior del CONGRESO.

En los casos en que lo crea necesario, se entenderá con la Comisión organizadora.

De los Secretarios

ART. 8.º Los Secretarios darán lectura á cuantos escritos y documentos se les ordene por la Presidencia, y harán y anunciarán los recuentos de votos siempre que el CONGRESO acuerde proceder á una votación.

También harán un extracto de la sesión para su acta correspondiente.

De los Congressistas

ART. 9.º Serán Congressistas cuantas personas que se interesen por el progreso agrícola del país lo deseen, prestando su concurso al CONGRESO.

ART. 10. Las inscripciones de éstos serán gratuitas, debiendo solicitarse oportunamente del Sr. Secretario de la Comisión organizadora, por quien se les remitirá la correspondiente tarjeta, acompañándola, en su caso, de otra, para que el Congressista pueda disfrutar de la rebaja concedida por las Compañías de ferrocarriles en el precio del billete para trasladarse á León.

Para solicitar la inscripción, se llenará y dirigirá al mismo Sr. Secretario el adjunto *Boletín*.

ART. 11. Para entrar en las sesiones del CONGRESO y ocupar el asiento que le corresponda como Congressista, será indispensable la exhibición de la tarjeta á que se refiere el artículo anterior, así como para disfrutar de la preferencia que se otorgue á los Congressistas en los festejos que pudieran celebrarse en su honor.

ART. 12. Los Congressistas que deseen presentar trabajos escritos sobre algunos de los temas que oficialmente habrán de discutirse en el CONGRESO, ó sobre otros de su elección, los presentarán á la Mesa en la sesión anterior á aquella en que hayan de discutirse, así como los que deseen tomar parte en

las discusiones verbalmente, que harán su petición en la misma forma.

ART. 13. Ningún Congresista podrá hacer uso de la palabra sin ser invitado á ello previamente por el Presidente.

Éste velará también por que no se hagan interrupciones, ni se moleste en su derecho á los disertantes.

De las sesiones

ART. 14. En la sesión inaugural determinará el CONGRESO el número de las que hayan de celebrarse y las horas de las mismas.

Si en las acordadas no hubiera tiempo de discutir todos los temas propuestos, el CONGRESO podrá acordar la prórroga de aquéllas.

ART. 15. Los temas oficiales serán el objeto principal de cada una de las sesiones.

ART. 16. Podrán consumirse, además de la Ponencia oficial sobre cada tema, dos turnos en pro y tres en contra.

ART. 17. La duración de cada uno de los turnos no deberá exceder de treinta minutos, pudiendo prorrogarse este tiempo únicamente por acuerdo del CONGRESO, á propuesta de la Presidencia.

Se concederá á cada turnante una sola rectificación, que no exceda de diez minutos.

ART. 18. Podrá usarse también de la palabra para alusiones, durante un término de quince minutos, con una rectificación, en su caso, de cinco.

ART. 19. En cada sesión se destinará media hora para discutir los trabajos presentados por los Congresistas que no se refieran á los temas oficiales.

ART. 20. La Mesa determinará cuáles de estos trabajos deban merecer la distinción de ser leídos en las sesiones, el orden que haya de guardarse en su lectura, y la forma en que se discutan.

De las Ponencias

ART. 21. Habrá dos clases de Ponencias: la nombrada por la Comisión organizadora para cada tema, y la que sobre cada uno acuerde el CONGRESO.

ART. 22. El Ponente, ó uno de los individuos de la Ponencia, nombrados por la Comisión organizadora, expondrá el tema.

El CONGRESO, en su sesión inaugural, acordará tantas Ponencias de tres individuos, como temas hayan de discutirse, las cuales estarán encargadas de recoger los acuerdos del CONGRESO sobre cada punto, formular las conclusiones definitivas acordadas, y redactarlas para su publicación en un folleto.

ART. 23. De las conclusiones definitivas formuladas por las respectivas Ponencias del CONGRESO, se dará cuenta á éste en su última sesión.

ART. 24. Para los efectos de los artículos anteriores, terminada que sea la discusión de cada tema, la Mesa entregará á la Ponencia respectiva un extracto de las conclusiones acordadas para que ésta lo formule en la forma antes dicha.

De las votaciones

ART. 25. Siempre que el CONGRESO acuerde, ó la Presidencia proponga la votación de un punto, procederá á verificarse.

La votación puede hacerse nominalmente, por papeletas, ó permaneciendo sentados los que aprueben y levantándose los que desapruében.

León 1.º de Junio de 1906.

EL PRESIDENTE,

Epigmenio Bustamante

EL SECRETARIO,

Publio Suárez Uriarte

TARIFA QUE SE CITA PARAFO SEGUNDO

Congresos y Asambleas, comprendiéndose en los precios de este párrafo, no sólo á los congresistas, sino también á sus esposas y sus hijos.

Congresos agrícolas, industriales ó de trabajos manuales, siempre que al concurso se asista, no para ser expositor de producto alguno, sino solamente para tomar parte en los trabajos agrarios, industriales ó de carácter manual que motiven el concurso.

Todos los individuos comprendidos en este párrafo podrán viajar aisladamente ó no, pero dando á cada uno de ellos su billete respectivo.

CONGRESOS NACIONALES, CONCURSOS AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES Ó DE TRABAJOS MANUALES.

tanto si se efectúan en la Península como en Baleares ó Canarias.

Billetes para un viaje de ida y vuelta, siguiendo al regreso la misma dirección que á la ida, y con facultad para detenerse en las estaciones del tránsito durante el periodo en que tengan validez

RECORRIDOS contados separadamente sobre el trayecto de cada Compañía	1. ^a CLASE		2. ^a CLASE		3. ^a CLASE	
	Bases por viajero y kilómetro Pesetas	Minimum de percepción por viajero Pesetas	Bases por viajero y kilómetro Pesetas	Minimum de percepción por viajero Pesetas	Bases por viajero y kilómetro Pesetas	Minimum de percepción por viajero Pesetas
De 50 á 100 kilómetros.....	0'075	»	0'056	»	0'033	»
» 101 á 200 id.	0'07	7'50	0'053	5'60	0'031	3'30
» 201 á 300 id.	0'065	14'00	0'05	10'60	0'029	6'20
» 301 á 400 id.	0'06	19'50	0'046	15'00	0'027	8'70
» 401 á 500 id.	0'055	24'00	0'042	18'40	0'025	10'80
» 501 kilómts. en adelante	0'05	27'50	0'038	21'00	0'023	12'50

Además se percibirá el 10 por 100 de impuesto para el Tesoro, teniendo en cuenta que las distancias se contarán en esta forma:

En los billetes para un sólo trayecto, la que parcialmente corresponda á cada Compañía; así, pues, cuando una Compañía tenga en su recorrido 100 kilómetros y otra 250, se aplicará, respectivamente, la base de 25 á 200 kilómetros, y la de 201 á 400.—En este caso se encuentran los billetes de los Congresos internacionales.

En los billetes de ida y vuelta la distancia se contará también de igual modo, pero sumando la que para cada Compañía resulte en uno y otro viaje; así, pues, cuando á una Compañía le correspondan 200 kilómetros entre la ida y la vuelta, sus precios se ajustarán á la base establecida para un recorrido de 200 kilómetros.—En este caso se encuentran los billetes de los Congresos nacionales y Concursos agrícolas, etc.

La percepción de cada Compañía se redondeará á céntimo entero, y el importe del billete se redondeará, á su vez, de cinco en cinco céntimos.

El mínimum de percepción se entenderá aplicable dentro del recorrido de cada Compañía.

CONDICIONES DEL PÁRRAFO SEGUNDO

1.ª Peticiones para la aplicación de este párrafo.

—Las Compañías, á petición de la Junta ó entidad organizadora del Congreso, Asamblea ó Concurso que se haya de celebrar, concederán la aplicación de estas bases, pero sólo en los casos en que, por la importancia del acto, y á juicio suyo, lo estimen así conveniente, reservándose el derecho de denegar aquellas peticiones en las que no hallen suficiente motivo para la concesión de rebaja alguna.

La entidad organizadora dirigirá su petición, á ser posible, con una anticipación de treinta días, á la Compañía por quien esté servida la población en que haya de celebrarse el acto; y cuando en dicha población tengan estación dos ó más Compañías,

ñas, podrá dirigirse la petición á cualquiera de ellas, siendo de las indicadas en esta tarifa.

En la petición se indicará siempre, no sólo las fechas de apertura y clausura, sino también si la Asamblea ó el Congreso tienen carácter nacional ó internacional, á fin de que los individuos á quienes interese la concesión puedan adquirir, según el caso, billetes de ida y vuelta ó billetes de renovación sucesiva para un solo trayecto, durante el período en que haya de tener lugar la exposición.

2.ª Cédula de identificación.—Para disfrutar de estos precios será indispensable que los interesados exhiban una cédula de identificación que les acredite como miembros inscritos en el Congreso, Asamblea ó Concurso de que se trate.

Al dorso de la cédula deberán consignarse los nombres de la esposa y de los hijos que acompañen al congresista á cuyo favor se hubiere extendido el mencionado documento.

3.ª Duración del servicio.—Los billetes que se faciliten con arreglo á este párrafo, serán valederos únicamente:

a) CONGRESOS NACIONALES DENTRO DE LA PENÍNSULA.—Para el viaje de ida: durante las fechas de expedición, ó sea desde ocho días antes de la apertura del Congreso, hasta la víspera de su clausura.

Para el viaje de regreso: desde el día siguiente de la fecha de la apertura, hasta ocho días después del en que terminen las sesiones.

d) CONCURSOS AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES Ó DE TRABAJOS MANUALES.—Para el viaje de ida: durante las fechas de expedición, ó sea desde cuatro días antes de la en que tenga lugar la apertura del Concurso, hasta la víspera del día en que se haya fijado su clausura.

Para el viaje de regreso: desde el día siguiente de la fecha de apertura, hasta cuatro días después de la fecha en que termine.

Fuera del período que respectivamente corresponda en cada caso, no se expendarán billetes de los comprendidos en

este párrafo; y los que no se hubieren utilizado á su debido tiempo, no tendrán validez de ninguna especie.

Las estaciones recibirán oportunamente las órdenes necesarias para la expendición de los billetes.

4.º **Trenes que pueden utilizarse.**—Todos los que lleven carruajes de la clase del billete adquirido, incluso los expresos, rápidos y de lujo, pero abonando en este caso los recargos correspondientes.

5.º **Presentación de la cédula y del billete.**—Los billetes no tendrán validez alguna si al propio tiempo no presenta el interesado la cédula de identificación en virtud de la cual se expendieron: así, pues, los billetes y las cédulas de identificación deberán presentarse conjuntamente cuantas veces los reclamen los agentes de las Compañías, pues de lo contrario, serán considerados los viajeros como si estuviesen desprovistos de billete, incurriendo, por lo tanto, en la penalidad que en tal caso corresponde.

Igual penalidad sufrirá también el viajero á quien se encuentre utilizando una cédula que no sea de su pertenencia, para lo cual podrá exigirse la firma del interesado en compulsas de la que en dicha cédula conste.

6.º **Detención en ruta.**—Siempre que los viajeros sean portadores de billetes de ida y vuelta y se detengan en alguna estación del tránsito, tendrán la obligación de presentarlos al reanudar su viaje, á fin de que dicha estación ponga su sello al dorso de la cédula.

7.º **Cambio de clase.**—Los portadores de billetes de 2.º y 3.º clase podrán mejorar el asiento, cuando lo haya disponible, en iguales condiciones que si llevasen billete ordinario, abonando la diferencia que por tarifa general corresponda; y los viajeros con billete de 1.º clase, adquirido directamente ó por cambio de clase, podrán tomar asiento, si lo hubiese vacante, en los carruajes de lujo y en los coches-camas, pagando los recargos establecidos para la utilización de estos carruajes.

8.º **Niños menores de seis años.**—Los niños

menores de esta edad no tendrán derecho á la mitad de los precios que anteriormente se establecen, pudiendo optar entre pagarlos por entero ó viajar con arreglo á las condiciones de la tarifa general.

Los que no lleguen á tres años están exentos de todo pago, pero habrán de ir en brazos de las personas que les acompañen.

9.° **Equipajes.**—Cada billete da derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje. El exceso se cobrará al precio de las tarifas vigentes de cada Compañía, percibiéndose el importe en el acto de la facturación y por todo el trayecto que en dicha facturación se comprenda.

El equipaje podrá expedirse, á voluntad del viajero, lo mismo hasta el último punto de llegada que hasta aquel en que tenga lugar la detención; pero en este caso deberá el interesado ocuparse de facturarlos nuevamente.

10. **Solución de continuidad.**—Cuando exista solución de continuidad para el servicio de viajeros, como sucede, por ejemplo, entre Madrid-Atocha y Madrid-Príncipe Pío ó Delicias, ó entre Barcelona-Norte y Barcelona-M. Z. A., los equipajes se facturarán únicamente hasta la estación donde se interrumpa el servicio directo, cuidándose los interesados, por sí mismos, de la traslación de su equipaje á la otra estación y de la refacturación en dicho punto, para cuya operación les servirá el billete de que sean portadores, así como la cédula de identificación.

El derecho á la refacturación podrá acreditarse igualmente por medio del sello que al dorso del billete habrá estampado la estación de salida en demostración de haber servido para la facturación de un equipaje.

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

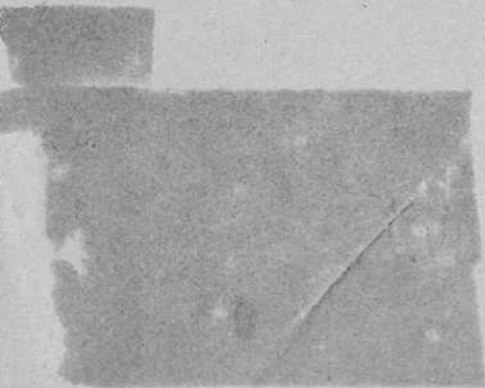
El que suscribe D. ⁽¹⁾
en representación ⁽²⁾
residente en ⁽³⁾ , *calle de*
núm. , *solicita su inscripción para asistir al 5.º CONGRESO*
DE LA FEDERACIÓN AGRÍCOLA DE CASTILLA LA VIEJA, que se celebrará
en León desde el 26 de Septiembre del año corriente en adelante
de *de* 1906.

(Firma del solicitante)

(1) Nombres, apellidos y profesión.

(2) Propia, ó de la entidad ó Corporación que sea.

(3) Señas de la residencia y domicilio, claramente puestas.



LO

14